

◎エル・サルヴァドル共和国政府に対する贈与に関する日本国政府とエル・サルヴァドル共和国政府との間の交換公文

(略称) エル・サルヴァドルとのエル・サルヴァドル政府に対する贈与取極

平成 十三年 三月二十一日 サン・サルヴァドルで
平成 十三年 三月二十一日 効力発生
平成 十三年 十月 二日 告示

(外務省告示第三四六号)

概要

1 援助の目的及び内容 エル・サルヴァドルの経済の構造改善努力推進及び債務問題を含むエル・サルヴァドルの経済困難緩和に寄与するため、両政府の関係当局が合意する生産物及び役務を購入するための資金を贈与すること。

2 贈与額 十億円

3 署名者

日 本 側 湯沢三郎在エル・サルヴァドル大使

エル・サルヴァドル側 マリア・エウヘニア・ブリスエラ・デ・アヴィラ外務大臣

(Nota japonesa)

San Salvador, 21 de marzo de 2001

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de El Salvador, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico del Gobierno de la República de El Salvador y a la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República de El Salvador, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de El Salvador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, un monto de mil millones de yenes japoneses (¥1.000.000.000) como donación (en adelante se le denominará "la Donación").

2. (1) La Donación y el interés derivado de la misma serán utilizados por el Gobierno de la República de El Salvador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos enumerados en una lista elaborada por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos y los servicios incidentales a estos productos, a condición de que estos productos sean producidos en los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en (1) estará sujeta a modificaciones decididas por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en (1) serán decididos de mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Gobierno de la República de El Salvador abrirá una cuenta corriente en un banco japonés a nombre del Gobierno de la República de El Salvador (en adelante se le denominará "la Cuenta"), después de la entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del procedimiento para abrir la Cuenta hasta el día 23 de marzo de 2001.

(2) El objeto único de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del

Japón de acuerdo con las estipulaciones del numeral 4 y hacer pagos necesarios para la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2(1), así como otros pagos decididos por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el numeral 1 en la cuenta dentro del período entre la fecha de la recepción de la notificación por escrito referida en el numeral 3(1) y el 31 de marzo de 2001, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

5. (1) El Gobierno de la República de El Salvador tomará las medidas necesarias para:

(a) utilizar la Donación y el interés derivado de la misma en el período de doce meses desde la fecha de la ejecución de la Donación y reembolsar después del período el monto remanente en la Cuenta al Gobierno del Japón a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República de El Salvador con respecto a la adquisición de los productos y servicios referidos en el numeral 2(1) no sean cargados sobre la Donación.

(c) asegurar que la Donación y el interés derivado de la misma sean utilizados propia y efectivamente para la promoción del esfuerzo por el ajuste estructural económico y la mitigación de las dificultades económicas, incluyendo la deuda, de la República de El Salvador;

(d) asegurar que los productos adquiridos bajo la Donación sean particularmente para el beneficio de las personas afectadas por el terremoto en la República de El Salvador; y

(e) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones efectuadas en la Cuenta, de forma aceptable al Gobierno del Japón, acompañado de las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de

acuerdo con las estipulaciones del numeral 3(2), o cuando el periodo de la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las estipulaciones arriba citadas en (a), o a instancias del Gobierno del Japon.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de El Salvador.

6. (1) El Gobierno de la República de El Salvador asegurará que un monto equivalente al desembolso en yenes japoneses efectuado para la adquisición de los productos referidos en el numeral 2(1) sea depositado en moneda Banco Agrícola en una cuenta a ser abierta a su nombre en el Banco Agrícola. Este depósito será efectuado en el periodo de tres años desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, a menos que haya otro acuerdo entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

(2) El dinero así depositado deberá ser utilizado para fines del desarrollo económico y social, particularmente relacionado con el beneficio de las personas afectadas por el terremoto en la República de El Salvador.

(3) Las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre la utilización del depósito.

7. Los detalles sobre procedimientos para la implementación del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

8. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de El Salvador, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Saburo Yuzawa
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japon
en la República de El Salvador

Excelentísima Señora
Maria Eugenia Brizuela de Avila
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

(Nota salvadoreña)

San Salvador, 21 de marzo de 2001

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de El Salvador, los términos de la Nota antes transcrito y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Maria Eugenia Brizuela de Avila
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de El Salvador

Excelentísimo Señor
Saburo Yuzawa
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario del Japón
en la República de El Salvador

エル・サルヴァドルとのエル・サルヴァドル政府に対する贈与取極